



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento tácito del presente proceso divisorio, de YANETH EMILCE SALCEDO MELO contra RICARDO ALEXANDER ARIAS SANDOVAL y HELÍ CADENA, toda vez que la parte interesada no allegó al proceso copia de la constancia de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, requerimiento realizado por este despacho desde hace más de 30 días.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C. G. P., en su numeral 1° establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificara por estado; si vencido dicho término sin que haya cumplido con el trámite respectivo el juez decretará el desistimiento tácito del respectivo proceso, e impondrá la condena en costas.

Al examinar el expediente se observa que, mediante auto del 13 de octubre de 2021, se ordenó a la parte demandante inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-4068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, de conformidad con el artículo 592 del CGP, sin que acreditara el cumplimiento de dicha carga procesal.

Por tal motivo, mediante auto del 20 de enero de 2022, se requirió a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes allegara copia de la constancia de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, los treinta (30) días que se le concedieron a la parte demandante en el auto del 20 de enero de 2022 se vencieron el 9 de marzo siguiente, sin que la parte haya aportado copia de la constancia de inscripción de la demanda, o siquiera de haber pagado los derechos de su inscripción, solicitada por este despacho, motivo por el cual se procederá a decretar el desistimiento tácito del presente proceso divisorio.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso divisorio, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiese. Por secretaría ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO.- En firme la presente decisión, desanótense las diligencias en el libro radicador y archívense.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_11_DEL
DIA DE HOY, _01-04-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3442a632e39bdf84a11c2be96d0abbf41f9d511e23d4495bdd68f99cf5a2f945**

Documento generado en 31/03/2022 01:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>